



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00698-00.

La gestora adjetiva de la implorante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la organización perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que: a) se señaló que la persona jurídica accionada debía comunicarse con el Despacho, pese a que con la remisión de las conducentes piezas procesales, como actividad que le compete a la misma implorante, se permitirá que la sociedad rogada conozca a plenitud los alcances y contenido de la acción impetrada, a fin de que emprenda su defensa de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas, como la enunciada, siendo que la contradicción deberá remitirse al correo electrónico del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES; b) el oficio remitido resulta ambiguo o confuso, ya que se indicó que el enteramiento se perfecciona en los 2 días consecutivos al envío del pertinente correo y seguidamente se anota que esa notificación se surte en los 2 días siguientes al recibimiento, siendo únicamente este último el referente correcto; y, c) nunca se adjuntó el comprobante atinente a que ese enteramiento hubiera sido recibido por el ente suplicado.

Ante ese panorama, **se requiere** a la proponente, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal**. Ello, advirtiéndole que en el plenario aparece acreditada la forma en que se obtuvo el conducto digital a utilizarse.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE FEBRERO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d30f41715478e82f6eabcd8546c2951a4070c70ee44c5afd504d2d5
652451b55**

Documento generado en 04/02/2022 10:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>